

CONTRATO No: DE 2008

OBJETO: INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO ACTUALMENTE INTEGRADO POR LOS RAMOS DE SEGURO POR FONPRECON CONTRATADOS.

CONTRATANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONTRATISTA:

VALOR: SIN CUANTÍA

Entre los suscritos **FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, en su calidad de Director General Encargado del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1075 del 7 de abril de 2.008 posesionado mediante acta de fecha 10 de abril de 2008 y debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año y la Ley 80 de y que en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y de la otra,

_____ , identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien obra en nombre y representación de _____, quien en

adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Intermediación de Seguros, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, en aras de cubrir adecuadamente los riesgos a que están expuestos los bienes, activos e intereses a su cargo, debe adjudicar el manejo integral de su plan de seguros. 2) De conformidad con el Decreto 066 de 2007, Sección II, Capítulo III, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Código de Comercio, Código Civil, Resolución No. 024 del 22 de enero de 2008 expedida por la Dirección General de FONPRECON y demás normas concordantes y, se ordenó la apertura del Concurso Público No. 003/08 para celebrar contrato para la Intermediación de Seguros. 3). Que los estudios y documentos previos y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados en la página WEB de la Entidad y en el Portal Único de Contratación del 4 al 17 de abril de 2.008 y los pliegos definitivos del 18 al 13 de junio del mismo año, de conformidad con el certificado expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, de fecha _____ de _____ de 2.008. 4). Que el Concurso Público de Méritos No. 003/08 se abrió el 18 de abril de 2.005 y se cerró el 13 de junio de 2.008 a las 16:00 horas en el despacho de la Secretaría General de la Entidad. 5. Que a la mencionada invitación se presentaron las firmas

_____, según consta en el Acta de Cierre de fecha 13 de junio de 2008. 6). Que realizadas las evaluaciones jurídica y técnica por parte de la Oficina Asesora Jurídica y la División Administrativa y Financiera, según oficios de fecha _____ de _____ de 2.008, se estableció que la propuesta presentada por la firma arriba mencionada cumple con todas las exigencias, condiciones jurídicas y técnicas definidas en los pliegos de condiciones del Concurso Público. 7). Que mediante Resolución No. _____ de fecha _____ de _____ de 2008, el Director General de FONPRECON adjudicó a _____, el presente contrato. 8). Que por todo lo anterior hemos acordado suscribir el presente contrato de intermediación de seguros, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que se requiere para la protección de los activos, bienes e intereses patrimoniales del Fondo actualmente integrado por los ramos de seguro por Fonprecon contratados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- 1. Elaborar los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la misma y la disponibilidad presupuestal de cada vigencia. 2. Elaborar las especificaciones técnicas del pliego de condiciones para el proceso de selección en la contratación de la(s) compañía(s) de seguros, dentro de los plazos que para tal efecto le señale FONPRECON. 3. Revisar el pliego de condiciones en su integridad, dentro de los plazos que para tal efecto le señale FONPRECON. 4. Evaluar jurídica, técnica y económicamente las propuestas que se presenten en los procesos que se adelanten para la contratación de seguros. 5. Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar. 6. Asesorar en todos los trámites previos y concomitantes al proceso de contratación directa de la(s) compañía(s) de seguros, entre los que cabe destacar la preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y/o reuniones preliminares y/o derivadas del proceso, evaluación de las propuestas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes. 7. Analizar las pólizas y recomendar las coberturas adecuadas, Amparos, Tasas, Deducibles, Límites de pérdida máxima posible, valores asegurados, Condiciones de los Riesgos, Medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos, Cláusulas adicionales y Costo de Primas del Programa de Seguros para una debida protección de los bienes de propiedad de FONPRECON. 8. Según el Programa de seguros de la Entidad, recomendaciones en cuanto a las características de cobertura en lo técnico, administrativo y económico, que se encuentran disponibles en el mercado asegurador. 9. Asesoría y ejecución de actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones. 10. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad. 11.. Efectuar la revisión, seguimiento y supervisión de los contratos de seguro que FONPRECON suscriba. 12. Recomendar oportunamente, cuando fuere necesario, la intervención del ajustador en los eventos de siniestros. 13. Llevar un registro estadístico sistematizado de los siniestros ocurridos y presentar mensualmente el resumen de los mismos, en el cual se debe indicar el estado actual del siniestro y el término de prescripción, entre otros aspectos. 14. Asesorar a la entidad acerca de la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores; sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como en la gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar. 15. Inspeccionar las instalaciones y bienes asegurados de conformidad al cronograma presentado en su propuesta y mantener actualizada la calificación del riesgo, recomendando los correctivos a que haya lugar para disminuirlos. 16. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos y costos de los seguros. 17. Trámite de reclamaciones ante la(s) aseguradora(s), lo cual comprende, entre otras actividades, las siguientes: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro. 18. Mantener estrecha coordinación con la(s) aseguradora(s) con la(s) que la entidad suscriba los contratos de seguro, con el fin de que ésta(s) cumplan a cabalidad con sus obligaciones contractuales. 19. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a ocho (8) días hábiles. 20. Mantener actualizado el programa total de seguros, el cual deberá comprender: amparos básicos, cláusulas especiales, determinación de las tasas, primas, reporte de novedades, renovaciones, modificaciones, vencimientos, indemnizaciones, registro de programas, deducibles y

descuentos, aplicación de límites de pérdida máxima posible y demás posibilidades dentro de la contratación de seguros e información de importancia. **21.** Presentar un informe trimestral de cada una de las pólizas contratadas por la entidad, el cual contendrá un resumen que deberá contener: número de la póliza, fecha de vencimiento, fecha y número de oficios referentes a solicitudes de modificación, número de certificado de modificación, valor de la prima, valor asegurado actual, reclamaciones o siniestros, si los hubiere, con indicación de la fecha y número del oficio por medio del cual se los comunicó, estado de los mismos, término de prescripción, plazo para vencimiento del mismo, estado en que se encuentra el siniestro, documentos requeridos para obtener la indemnización y demás información de interés para la entidad. **22.** Suministrar a la entidad informes bimestrales sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones. Dichos informes deberán ser enviados dentro de los diez (10) primeros días del mes a la División Administrativa y Financiera y Sección de Servicios Generales. Los informes deberán referirse igualmente al estado del programa de seguros lo cual comprende: resumen del programa, estado de cuentas y primas pendientes de pago, siniestralidad, estado de siniestros y plazo de prescripción. **23.** Asesorar a la entidad respecto de la celebración y desarrollo del(los) contrato(s) de seguro en todas sus etapas, es decir, en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso del siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna, dentro de los términos establecidos para el efecto, de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y, en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro. **24.** Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje, así como sobre aquellas a las cuales tenga acceso. **25.** Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la División Administrativa y Financiera y la Sección de Servicios Generales de FONPRECON, con noventa (90) días calendario de anticipación a los mismos, una propuesta de recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias. **26.** Instruir imparcial y objetivamente a FONPRECON sobre las características esenciales a examinar en el evento de seleccionar una compañía aseguradora. **27.** Presentar a la Entidad recomendaciones en cuanto a las características de cobertura en lo técnico, administrativo y económico que se encuentren disponibles en el mercado asegurador. **28.** Velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta. **29.** Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y, en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien(es) FONPRECON contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por dicha(s) compañía(s), especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, deducibles y liquidación de programas, verificando que las pólizas, certificados y demás anexos se ajusten a lo establecido en el respectivo pliego de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros. **30.** Solicitar y tramitar ante la compañía de seguros los amparos requeridos por la entidad, estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por FONPRECON sobre los mismos, debidamente comunicadas. **31.** Asesorar a la Entidad en la determinación y actualización de los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial y valor real y los conformados como consecuencia de baja de inventarios. **32.** Mantener durante la vigencia del contrato una oficina en la ciudad de Bogotá D.C. **33.** Velar porque la facturación sea presentada por la(s) compañía(s) aseguradora(s) en forma correcta y oportuna. **34.** Asesorar y resolver las consultas del orden legal que tenga la Entidad, en temas relacionados directamente con el manejo del programa de seguros. **35.** Todas las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato y de la actividad de intermediación. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El

término de duración del contrato comenzará a contarse a partir de la aprobación por parte de FONPRECON de la póliza de garantía única, y se ajustará, en todo caso, hasta el vencimiento de las pólizas de seguros expedidas o renovadas con la intermediación del CONTRATISTA, para el período 2008 - 2009. **PARÁGRAFO:** Para efectos de constitución de póliza el plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula **CLÁUSULA CUARTA: VALOR.-** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada. No obstante para efectos fiscales, de constitución de póliza Única y pago de la Publicación en el Diario Único de Contracción Publica tendrá el contrato un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000.) **PARÁGRAFO:** De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario. En consecuencia, EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.-** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, por intermedio de una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer y el pago de salarios y prestaciones del personal que utilice, en la siguiente forma: La garantía cubrirá a) Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que llegaren a imponer, en una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. b) La buena calidad del servicio, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, en una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrán ser cancelados sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor **CLÁUSULA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato FONPRECON podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato y sin exceder el 10% del valor del contrato, su producto se deducirá del pago o valor del contrato en caso de hacerse efectivas, conforme a la reglamentación que se expida para tal efecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como una tasación anticipada de los perjuicios que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará a FONPRECON, en el evento en

que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir a FONPRECON por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos deberá elaborarse un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. FONPRECON si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el mismo acto administrativo motivado que declare la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para efectos previstos en ésta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza desde ya en forma expresa e irrevocable a FONPRECON a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegara a imponerse. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato no genera pago alguno por parte de FONPRECON por lo que no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.-** FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato mediante un supervisor que será el Jefe de la Sección de Servicios Generales. Las observaciones y correctivos formuladas por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se entenderá como incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir bajo ningún título, a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás que las modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PAGO DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de está obligación será causal de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, Cuando durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observe la persistencia de éste incumplimiento, por cuatro meses el Fondo dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo establecido en las leyes 828 de 2003, 797 de 2003 y el decreto reglamentario 840 de 2003, artículo 10 de Ley 1122 de 2007 que modificó el inciso primero del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y Circular No. 101 de 2007 del Ministerio de la Protección Social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993, y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RELACIÓN CONTRACTUAL.-** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre FONPRECON y EL CONTRATISTA, así como con los trabajadores que ocupe EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD.-** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA.-** EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos,

programas y operaciones que lleguen a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados. **DECIMA SEPTIMA: PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.-** : A la terminación del contrato, las partes contratantes suscribirán un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, o las indemnizaciones a que haya lugar. El plazo para liquidar el contrato será de cuatros (04) meses contados a partir de su terminación. Por tal motivo el CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato a FONPRECON, a quien éste designe, las cuentas y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. El supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Pliegos de Condiciones del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2.005. **b)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, de fecha _____ de _____ de 2008. **c)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o con la ejecución del mismo **CLÁUSULA VIGECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el Decreto 327 de 28 de febrero de 2002, artículo 1, EL CONTRATISTA para la legalización deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación Estatal y cancelar el impuesto de timbre en la cuantía que señala la ley si a ello hubiere lugar; requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los

FRANCISCO ÀLVARO RAMÍREZ RIVERA

Directora General (E)

Representante Legal

Elaborado: _____
XMM

Revisado: _____
LERN